



## **VISTOS:**

El Informe N° 000272-2025-UABS/MC de fecha 26 de marzo de 2025, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° 000235-2025-OAD/MC de fecha 27 de marzo de 2025, de la Oficina de Administración y el Informe N° 000030-2025-OAL/MC de fecha 31 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora “Proyectos Especiales” en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, disponiéndose que la misma tendrá a su cargo los Proyectos de Inversión Pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades, como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, en concordancia con las normas aplicables para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), señala que dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de otro lado, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece cuáles son los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma que están sujetos a supervisión del OSCE, entre los cuales se encuentra el siguiente supuesto: “5.1 *Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: (...) f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la*



*contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero. (...).”;*

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), establece disposiciones que deben ser consideradas para el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley y sujetos a supervisión del OSCE, el cual señala lo siguiente: “4.2. *Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.*”;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 102-2016-DTN, señala lo siguiente:

*“2.1.2 (...) Sobre el particular, es importante indicar que, para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional (...).*

*Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.*

*Asimismo, es importante demostrar que la aplicación de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, imposibilitaría la contratación del bien o servicio requerido por la Entidad, pudiendo ello deberse a condiciones que el proveedor requiere que sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que en la aplicación de este supuesto, es la Entidad la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país.*

*2.1.3 De lo señalado, puede advertirse que cuando una Entidad requiere contratar con un proveedor no domiciliado en el país, realizando la contratación fuera del territorio nacional, debe primero realizar el análisis correspondiente, con el fin de verificar si efectivamente se cumplen las condiciones para que dicha*



*contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, o si, por el contrario esta debe llevarse a cabo bajo los métodos de contratación previstos en la normativa.*

*En dicho sentido, la modalidad de contratación que una Entidad utilice para contratar con un proveedor no domiciliado en el país, dependerá de dicho análisis. (...).”*

Que, mediante el Informe N° 000409-2024-OINV/MC, el responsable de la Oficina de Inversiones efectuó el requerimiento para la “Adquisición e instalación de 02 sistemas operativos CAT V4 actualizado, marca WAAGNER BIRO, para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú - de la IOARR con CU N° 2627484”;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del Informe N° 000272-2025-UABS/MC, sustentó técnicamente el cumplimiento de los elementos necesarios para la configuración del supuesto de exclusión de la aplicación del TUO de la Ley, para la contratación internacional de la adquisición antes mencionada, en los siguientes términos:

### 3. ANÁLISIS SOBRE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

3.1. El requerimiento solicitado por la Oficina de Inversiones tiene como finalidad pública la adquisición del software actualizado (CAT V4) para garantizar la operatividad del sistema de la mecánica teatral en los eventos, funciones y conciertos realizados en el Gran Teatro Nacional y brindar un buen espectáculo al público en general, lo cual está enmarcado en la IOARR: “Adquisición de mobiliario, equipamiento, infraestructuras, suministro e instalación de sistema eléctrico para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú” con CUI N° 2627484.

3.2. De acuerdo al Informe N° 000022-2025-UABS-LSL/MC de fecha 18 de marzo de 2025, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales invitó a cotizar a trescientos sesenta y tres (363) proveedores nacionales y un (01) proveedor internacional, obteniéndose únicamente la respuesta del proveedor SEEL SA de Colombia, conforme al siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	TIPO DE PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN DE COTIZACIÓN	MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN
1	SEEL SA	INTERNACIONAL: COLOMBIA Transversal 93 # 53 - 48 Interior 90, Bogotá - Colombia	26/02/2025	USD 78,234.00 <sup>3</sup>

Asimismo, es importante señalar que, la cotización de la empresa SEEL SA (Colombia) fue validada por la Oficina de Inversiones a través del Memorando N° 000190-2025-OINV/MC de fecha 28 de febrero de 2025.

3.3. Acorde con el Informe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, donde se determinó el valor estimado de la contratación, se pudo establecer

<sup>3</sup> Monto que incluye todos los tributos e impuestos aplicables conforme a lo señalado en el Memorando N° 000008-UCONT/MC de fecha 18 de marzo de 2025Memorando N°



que el proveedor SEEL SA de Colombia, está en condiciones de suministrar el software requerido por el área usuaria; dado que, cuenta con la **representación exclusiva de la marca WAAGNER BIRO para Colombia y Perú**, conforme al documento remitido por la empresa y confirmado por la matriz de WAAGNER BIRO (Austria)<sup>4</sup>.

Leonard-Bernstein-Strasse 10, 1220 Vienna  
+43 (1) 90 280-0  
office@waagner-biro-stage.com  
www.waagner-biro-stage.com

  

SEEL SA  
Mr. Carlos Fernandez, CEO  
Transversal 93 No. 53-48  
Int 90  
Parque Industrial El Dorado  
Bogotá - Colombia

  

Your ref. / Your message dated	Our ref. / Our message dated	Ext.	Date
CF/ 21.08.2024	USC	658	23.08.2024

  

Reference: CERTIFICADO Y REPRESENTACIÓN

  

Señoras y Señores,

Por medio de la presente, certificamos que nuestra empresa WAAGNER BIRO AUSTRIA STAGE SYSTEMS GmbH tiene como representante exclusivo de nuestros productos para los territorios de Colombia y Perú a la empresa SEEL SA, con número de identificación tributaria N.I.T. No. 830.034.128-1, con domicilio en la Ciudad de Bogotá Colombia, Dirección Transversal 93 No. 53-48 Interior 90

La empresa SEEL S.A. cuenta con ingenieros capacitados por nuestro Departamento Técnico, de tal forma que se encuentra autorizado para diagnosticar, brindar el soporte técnico, realizar mantenimiento preventivo y correctivo de todos nuestros equipos y hacer válidas las garantías.

Expedida el 23 de agosto de 2024

  

Un saludo cordial,  
Waagner Biro Austria Stage Systems GmbH  
  
Ulrike Schuch  
Head of Sales

Waagner-Biro Austria Stage Systems GmbH  
1220 Wien, Leonard-Bernstein-Strasse 10

<sup>4</sup> Correo electrónico [alfred.gratzer@waagner-biro-stage.com](mailto:alfred.gratzer@waagner-biro-stage.com) de fecha 05 de setiembre de 2024.



Gran Teatro Nacional del Perú (GTN): Inquiry Regarding the Acquisition of Computer Aided Theatre V4 and Waagner-Bir...

GA Gratzler Alfred <alfred.gratzler@waagner-biro-stage.com>  
Para Luis Carlos Sanchez Luna  
CC Victor Manuel Macedo Alvarez; Piyo Felix Celestino Lazzari; Fernandez Gonzalez Marta; Rath Wolfgang  
Firmado por Existen problemas con la firma. Haga clic en el botón de la firma para obtener más detalles. jue 5/09/2024 06:10

Respondió a este mensaje el 5/09/2024 17:13.

Estimado Sr. Luis Carlos Sanchez Luna,

La Unidad Ejecutora N° 008 Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura del Perú se encuentra en proceso de adquisición de un sistema "Computer Aided Theatre V4" para el Gran Teatro Nacional del Perú. Según los especialistas, este sistema es compatible únicamente con la marca Waagner-Biro.

Esto sí es cierto.

En este sentido, solicitamos amablemente que nos informen si es posible realizar la compra directamente a la casa matriz de Waagner-Biro en Austria o si cuentan con algún representante autorizado para la marca en Latinoamérica que pueda atender nuestra solicitud.

Nuestro representante es la empresa SEEL SA.

Asimismo, nos gustaría conocer si existe algún representante exclusivo de Waagner-Biro para la región latinoamericana y, en caso afirmativo, si podría proporcionarnos los datos de contacto de dicho representante.

Hemos recibido información que indica que la empresa SEEL SA de Colombia podría ser el único representante exclusivo de Waagner-Biro para Latinoamérica. Le agradeceremos si pudiera confirmarnos esta información.

Si, aquí mismo confirmamos que nuestro representante exclusivo para el Gran Teatro Nacional del Perú es SEEL SA. Véase contacto directo adjunto. [oquintero@seel.com.co](mailto:oquintero@seel.com.co)

**Oscar Quintero**  
Ingeniero de Proyectos

**SEEL**  
Bogotá - Colombia

Transv.93 No.53-48 Int90  
Parque Industrial El Dorado  
(571) 223 5812 / 252 3800  
oquintero@seel.com.co  
www.seel.com.co  
seelsa78

3.4. Es importante señalar que, del análisis efectuado en el Informe N° 000022-2025-UABS-LSL/MC, se determinó la inexistencia de proveedores en el mercado nacional, que tengan la condición para realizar la contratación solicitada por la Oficina de Inversiones.

3.5. Bajo ese contexto, y existiendo la cotización de la empresa SEEL SA (Colombia), cuya residencia se encuentra en el extranjero, **no sería posible emplear los métodos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su reglamento, correspondiendo por ello materializar el presente procedimiento mediante una contratación con proveedor no domiciliado, previsto en el artículo 5°, numeral 5.1, literal f) de la Ley N° 30225**, por haberse configurado los siguientes supuestos:

- Que no existe proveedor en el mercado nacional con capacidad para la venta del software requerido.
- Que la empresa SEEL SA no se encuentra domiciliada en el país, siendo su domicilio Transversal 93 # 53 - 48 Interior 90, Bogotá – Colombia.

3.6. Por lo expuesto, para el presente caso podemos afirmar que la contratación con el proveedor SEEL SA, no domiciliado en el territorio nacional, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose aplicar en consecuencia, las reglas y prácticas comunes de la contratación internacional, considerando que se ha cumplido con los requisitos que establece la normativa legal vigente.



Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del Informe N° 000272-2025-UABS/MC, concluye lo siguiente:

- “4.1 De lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia que la “Adquisición e instalación de 02 sistemas operativos CAT V4 actualizado, marca WAAGNER BIRO, para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú, IOARR con CU N° 2627484”, debería realizarse con el proveedor **SEEL SA**, no domiciliado en el país, correspondiendo efectuar la contratación en el marco del literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- 4.2 La presente contratación cumple con la siguiente condición: La imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que: i) el proveedor que ejecutará dicha prestación no está domiciliado en el territorio nacional, y ii) que no existe proveedor en el mercado nacional que pueda brindar dicha prestación en las condiciones requeridas.
- 4.3 El valor estimado de la presente contratación es de **USD 78,234.00 Setenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 dólares americanos)** equivalente a S/ 299,401.52 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos uno con 52/100 Soles), según tipo de cambio establecido en el Informe N° 000022-2025-UABS-LSL/MC, no configurándose un procedimiento de selección por encontrarse excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones vigente.

Que, con Memorando N° 000106-2025-OPP/MC, al cual se adjunta el Informe N° 000162-2025-OPP-KZM/MC, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunicó a la Oficina de Administración, que había procedido a la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 237, a fin de atender el gasto que demandará la contratación antes mencionada;

Que, mediante el Informe N° 000030-2025-OAL/MC, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta legalmente viable se apruebe la contratación internacional para la “Adquisición e instalación de 02 sistemas operativos CAT V4 actualizado, marca WAAGNER BIRO, para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú, IOARR con CU N° 2627484”, de conformidad con el acápite i) del literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del TUO de la Ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC, se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, esta cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; asimismo, en el artículo 2 de dicha la Resolución Ministerial,



se indica que el responsable de la Unidad Ejecutora, como máxima autoridad ejecutiva, entre otras funciones, ejerce las previstas en la normatividad de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, en razón a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la aprobación de la contratación internacional para la “Adquisición e instalación de 02 sistemas operativos CAT V4 actualizado, marca WAAGNER BIRO, para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú, IOARR con CU N° 2627484”;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la contratación internacional para la “Adquisición e instalación de 02 sistemas operativos CAT V4 actualizado, marca WAAGNER BIRO, para el mejoramiento del servicio cultural del Gran Teatro Nacional del Perú, IOARR con CU N° 2627484”, con el proveedor SEEL SA, no domiciliado en la República del Perú, por el monto de USD 78,234.00 (Setenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 dólares americanos) equivalente a S/ 299,401.52 (Doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos uno con 52/100 Soles), en aplicación del acápite i) del literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y la Oficina de Administración ejecuten las acciones que resulten necesarias, a fin que se proceda a efectuar la contratación internacional aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura ([www.proyectoscultura.gob.pe](http://www.proyectoscultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**